

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

* Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2½ ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Núm. 67

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del preso fugado del Depósito municipal de «Valle Abdalajis» (Malaga) Manuel Silva Navarro, natural de Estepona, vecino de Málaga, soltero, jornalero, de 25 años, estatura regular, barba y bigote poblados; viste pantalón, chaleco y sombrero oscuros, botas blancas; y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Logroño 16 de Abril de 1888

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 62

La Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 4 del actual, en vista de que varios Alcaldes y algunos comisionados de diferentes Ayuntamientos de esta provincia, se han presentado en la Sección de Contaduría reclamando el abono en pago del cupo provincial de las sumas entregadas a la recaudación de contribuciones para cubrir las atenciones de segunda enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras é inspección de Escuelas, fundando la reclamación en las disposiciones de la ley de presupuestos del Estado de 29 de Junio último, y no presentando cartas de pago que acreditasen el ingreso, no pudo verificar dicha Sección las operaciones de abono. Ha habido comisionado de municipio que presentó certificación de la Intervención de Hacienda que acreditaba haber hecho el ingreso el Banco de España, manifestando el interesado que la carta de pago se había entregado al citado Banco, por lo que, y en la imposibilidad de dar una duplicada traía la certificación que consideraba documento fehaciente. Visto el art. 8.º de la ley provisional de Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, en que se declara que todo el que tenga par-

te en las operaciones del Tesoro está sujeto á las reglas de justificación establecidas: Visto el art. 8.º de la ley de presupuestos citada, que establece de una manera terminante que el Estado cobrará directamente de los municipios una cantidad igual á la que le corresponde pagar por atenciones de 2.ª enseñanza, entregando á los mismos las correspondientes cartas de pago, que á su vez entregarán á las Diputaciones en pago del contingente provincial, acordó que no procede el abono de las cantidades satisfechas sin la presentación de la oportuna carta de pago; y con el fin de evitar perjuicios á los Ayuntamientos y de que la recaudación del cupo no se demore, dirigir atenta comunicación á la Delegación de Hacienda, haciéndola ver la conveniencia de que consulte con la Dirección la manera mejor de cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de las dos leyes mencionadas, si es que no está en sus facultades el entregar las cartas de pago á los municipios, á la vez interin el Gobierno adopte una resolución para poder legalizar aquellos, no se expedirá apremio por las sumas pagadas y las que le corresponda pagar para atenciones de 2.ª enseñanza, debiendo entregar el resto con suma puntualidad.

Lo que se publica en este

periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia

Logroño 13 de Abril de 1888

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Sección de Fomento

Núm 56

D. Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

HAGO saber: Que en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto Bases de 29 de Diciembre de 1868 y en providencia dictada con fecha 31 de Marzo último por este Gobierno civil, se ha declarado nula la concesión de sal gema sita en jurisdicción de Agoncillo, y otorgada á D. Pío Marcobal con el nombre de Abundante, por adular el canon correspondiente ha mas de un año. Y como ni el interesado ni representante residen en esta ciudad, se le notifica por medio de este periódico según dispone el art. 40 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868.

Logroño 13 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

á sesión para el día 10, en cuyo día fué suspendido de su cargo, y que no obstante esto dió conocimiento al Secretario interino del oficio de que se trata. 5.º Que en esta forma quedan contestados todos los cargos en que la suspensión se funda, pues los demás que se le dirigen lo fueron con posterioridad al acuerdo del Ayuntamiento, fecha 10 de Octubre y providencia del Alcalde adoptada el 15 de dicho mes; pero no obstante esto pasa á refutarlos. 6.º Que el libro del pósito únicamente están sin formar las obligaciones de los que no saben escribir. 7.º Que él únicamente conserva el sello de la Secretaria del Ayuntamiento, por no haber concluido el inventario. 8.º Que las cuentas del pósito hallanse aprobadas hasta el ejercicio de 1886-87. 9.º Que la cuenta de veinte pesetas la remitió al Alcalde la Sra viuda de don Venancio de Pablo en la creencia de que era por razón de gastos hechos para la Secretaria del Ayuntamiento y advertido el error, se satisfizo por D. Ramón Vidaurreta á nombre del Sr. Ollóqui; y 10.º Que no existe reclamación alguna por razón de trabajos en los repartimientos y tan sólo reclamó la administración el reintegro por razón de impresos, que no se verificó oportunamente, por no existir en el estanco papel de pagos al Estado.

Considerando que el cargo de Secretario del Juzgado municipal que desempeña el Sr. Ollóqui lo es interinamente, por lo que no tiene aplicación la incompatibilidad expresada en el caso 3.º, artículo 125 de la ley municipal:

Considerando que los cargos expuestos en los números 2.º y 3.º atolecen de tal vaguedad que no es posible fijar el alcance que envuelven, pues ni siquiera se indica qué causas motivan la poca confianza que el Secretario inspira al Alcalde, ni se menciona qué operación se practicaba y que hechos tuvieran lugar para suponer la burla, cuya existencia se afirma:

Considerando que en la suspensión de los Secretarios por los Alcaldes, estos deben dar cuenta documentada al Gobernador, según dispone el artículo 124 de la ley municipal, lo cual no tuvo lugar en la providencia fecha 15 del mes de Octubre adoptada por el Alcalde, y por otra parte el Sr. Ollóqui dió una prueba de gran celo al enterar el Secretario interino del oficio relativo á la incompatibilidad del Sr. Roldán:

Considerando que los demás cargos no pueden en manera alguna ser tenidos en cuenta para los efectos de la suspensión, por haber sido dirigidos con posterioridad á la misma:

Considerando que dichos cargos envuelven asimismo una gran vaguedad, pues ni se expresan los defectos que contiene el libro de salida, ni cual sea el estado de las cuentas, ni en qué consisten las reclamaciones que se han hecho desde la capital, las personas que las hacen y cuantía de la remuneración que solicitan:

Considerando que la cuenta girada por la Sra. viuda de D. Venancio de Pablo, ha sido satisfecha por el interesado ó á su nombre, lo cual se justifica plenamente por el hecho de su presentación, uniéndola al escrito de defensa, se acordó informar que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento fecha 10 de Octubre y providencia del Alcalde fecha 15 del mismo mes, debiendo por lo tanto

ser repuesto el Sr. Ollóqui en el cargo de Secretario del Ayuntamiento, é interesar al Tribunal de Justicia para que se nombre en propiedad Secretario del Juzgado municipal de Aldeanueva de Ebro, relevando al Sr. Ollóqui del cargo que interinamente se le tiene confiado por el Tribunal.

Pasada á informe una instancia presentada al Sr. Gobernador por varios vecinos de Herramelluri, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia en la que D. Juan Cruz García y otros vecinos de Herramelluri, en número de nueve, se quejan de la conducta observada por el Alcalde de dicho pueblo.

Los extremos que la queja comprende son los siguientes:

1.º Haber publicado un bando prohibiendo transitar por las calles despues de las diez de la noche:

2.º Haber impuesto una multa en 15 de Septiembre al recurrente por haber sido encontrado fuera de su casa dadas las once de la noche, procediendo á su exacción el Juez municipal:

3.º Que por igual motivo fueron multados otros vecinos:

4.º Que en 18 de Septiembre y hallándose al cuidado de los frutos de su huerta Sebastián García, fué detenido por el Alcalde y entregado al Juzgado municipal, este dictó sentencia absolutoria:

Y 5.º Que así mismo fué detenido en 16 del citado mes Ecequiel Ranedo, en ocasión en que se disponía á bailar en sitio próximo al grupo de danzadores y sin molestar á nadie.

En virtud de estos hechos los recurrentes ruegan á V. S. se sirva revocar el bando dictado, anular las multas, imponer al Alcalde los correctivos á que hubiere lugar y pasar el tanto de culpable á los Tribunales ordinarios.

Informado el Alcalde la mencionada instancia expone:

1.º Que es cierta la existencia del bando del cual remite copia y su publicación se inspira en la intención de prevenir el disparo de armas de fuego, conservando la tranquilidad en el vecindario y el respeto en la propiedad:

2.º Que son así mismo ciertas las multas impuestas:

3.º Que la detención de Sebastián García lo fué por desobediencia al Alcalde:

Y 4.º Que la de Ecequiel Ranedo fué ocasionada por perturbar el orden, impidiendo las diversiones consentidas por la autoridad:

La Comisión no puede menos de reconocer, que el bando de que se trata, atenta á los derechos consignados en la ley fundamental del Estado y por otra parte puede enjendrar sobrados abusos y causar gravísimos perjuicios á los vecinos que abandonan sus casas en las horas que se prohíben y con distintas intenciones á las que el Alcalde con su celo laudable, pero desde luego excesivo, trata de prevenir.

Respecto á las multas que se citan no es procedente su revocación, pues las providencias con tal motivo adoptadas han adquirido carácter ajecutorio, toda vez que contra ellas no interpuso recurso de alzada dentro del término de treinta días:

Además la exacción de dichas multas hallase ajustada á la que respecto á ést,

particular establecen los artículos 77, 185 y 186 de la ley municipal:

Por último, las detenciones que se denuncian hallanse satisfactoriamente explicadas por el Alcalde en el informe que ha emitido y en todo caso los recurrentes por sí solos y sin autorización de ninguna clase, pueden ejercitar el derecho que suponen les asiste:

Resumiendo, la Comisión opina proceda anular el bando que se cita y desestimar los demás extremos que la queja envuelve.

En vista de nueva comunicación del Sr. Juez de 1.ª Instancia de ésta Capital, se acordó interesar al Sr. Presidente Ordenador de pagos para que retenga á disposición de dicho Juzgado la cantidad de 3.555 pesetas reclamadas por D. Federico Sanz de las 67.067 que corresponden de entregar á don José Villanúa, dando conocimiento de éste acuerdo al propio Sr. Juez.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sección judicial

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: Que en providencia dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Pedro Sáenz á nombre de D. José Delgado y Martínez, vecino de Cuzcurruta, contra don León Ruiz Olalla, que lo fué de Treviana y últimamente de Bilbao, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas de principal y réditos de un seis por ciento vencidos desde el veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, se ordenó proceder al embargo en bienes de la pertenencia de este último por las cantidades referidas y costas, sin hacer previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y habiéndose practicado aquella diligencia en nueve del actual, se acordó en providencia de ayer hacerle dicho requerimiento y citación de remate por medio de edictos en la forma prevenida por el artículo mil cuatrocientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el doscientos sesenta y nueve, y á fin de dar cumplimiento al segundo particular del primero de dichos artículos, por el presente se requiere de pago al ejecutado D. Leon Ruiz Olalla por cantidades indicadas, se le cita de remate en el juicio ejecutivo de que se ha hecho expresión, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y

ocho.—Pedro Arias Gago.—Ante mi, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Núm. 66

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Basilio Fierro y D.ª Andrea Fierro, viuda de Jerónimo García, residente el primero en Madrid, sin saber su domicilio, y la segunda en La Zaida, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este anuncio comparezcan en este Juzgado, sito en el convento antiguo de Franciscos de esta ciudad, para practicar cierta diligencia judicial en causa que instruyo por supuesta estafa contra D. Alejo García del Pueyo, pues de no hacerlo dentro del término prefijado les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Calahorra á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de su S.ª, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Núm. 50

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Najera y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las autoridades, agentes y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sujeto con blusa azul y boina del mismo color, de estatura corta y regordete, de unos treinta años de edad; de otros dos sujetos más altos que el anterior que vestían en la noche del día siete de Diciembre último sombreros bajos con las alas cosidas hacia bajo; y de otro sujeto como de cuarenta años, de complexión robusta, y como del campo, vestido con boina azul y blusa del mismo color, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, á cuyos sujetos se cita y llama para que en término de ocho días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por tentativa de robo á D. Rafael Díaz Almaráz, vecino de Hormilla, bajo los apercibimientos legales si dejaran de verificarlo.

Dado en Najera á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Anuncios oficiales.

Comisaría de Guerra DE LOGROÑO

Núm. 53

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hago saber: que en virtud de orden del señor Intendente militar de este distrito, se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar el día dieciséis de Mayo próximo venidero á las once de la mañana, con el fin de contratar por un año, que empezará á contarse desde el veintidos del referido Mayo del presente año, y un mes más si conviniese á la Administración militar, el abastecimiento de la leña necesaria para la calefacción de los hornos de la Factoría de subsistencias de este punto, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sito en la calle del general Zurbarán donde estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde.

El pliego del precio límite se publicará en igual forma y en los mismos sitios que este anuncio, con la debida anticipación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Junta de subasta durante la media hora anterior á la señalada, redactadas en papel de la clase undécima, con extricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, sin enmiendas ni raspaduras y acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el 5 por 100 del total importe que se calcule, exhibiendo la cédula personal, y los apoderados, además de ésta, el documento que les acredite como tales.

Logroño 15 de Abril de 1888 — Federico de Cantos.

Modelo de proposición.

Don vecino de enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 532, convocando a una primera subasta, con el fin de contratar por un mes y un año más, si conviniese á la Administración militar, la leña necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza, me comprometo á facilitar el expresado artículo al precio de tantas pesetas (todo en letra) el quintal métrico.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño la carta de pago del depósito de tantas pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 70

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

El Villar de Arnedo 14 de Abril de 1888.— El Alcalde, Antonio Espinosa.

Núm. 48

No habiendo comparecido el mozo Pedro García Sáinz, correspondiente al reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante esta Corporación Municipal el día 12 de Febrero último, sin embargo de haber sido citado su padre don Faustino García por medio de papeletas, y que según noticias el expresado mozo se halla en Buenos Aires, á el que se le á instado el oportuno expediente de prófugo con sugestión á las disposiciones de los artículos 37 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación; por lo que se le llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser conducido ante la excelentísima Comisión provincial; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley en caso contrario.

Villavelayo 7 de Abril de 1888.— El Alcalde, Pedro Sáenz.

Núm. 61

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de este término municipal, compuesto de 975 habitantes, dotada con el sueldo de trescientas setenta y cinco pesetas al año por el suministro de boticas á las familias pobres en número de una á setenta. También percibirá desde 1.º de Julio próximo cuarenta pesetas anuales asignadas por el hospital municipal de esta villa y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos y pueblos limítrofes, se anuncia al público en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que en el término de veinte días que aspiran a dicha plaza puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del ayuntamiento de esta villa.

Grañón 12 de Abril de 1888.— El Alcalde, Pedro Villar.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíceles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

MOLINO HARINERO

Se arrienda un molino harinero, sito en la villa de Anguciana, partido de Haro, y propio de D. Justo Díez del Corral y Oscariza, tiene tres piedras francesas y buena limpia de granos, también tiene cernedor de harinas, con motor de agua por si se quieren utilizar.

Los que quieran interesarse en el arriendo pueden dirigirse á su dueño,

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que en circular de 15 del actual interesa el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Los señores Alcaldes pueden surtirse de los citados estados, bien pidiéndolos directamente á esta casa, ó bien por conducto de sus Agentes en esta capital.

MERINO Y COMPAÑÍA.

IMPRESORES,

Mayor, 30, y Portales, 92.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 12 de Abril de 1888

Temperatura máxima al sol	50.4
Idem id. á la sombra	18.2
Idem mínima al aire	7.2
Idem id. al reflector	5.6
ALTURA BAROMÉ	751.9
TRICA	á las nueve de la mañana.
VIERTO	á las tres de la tarde.
ESTADO DEL CIELO	á las nueve de la mañana.
Agua evaporada	á las tres de la tarde.
Ozono	Cubierto
Lluvia	Nuboso
	3.6

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.